



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES CAMANCHACA S.A. Y FIORDO BLANCO S.A. COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 22 DIC 2022

R. EX. N° 2592

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1007, de fecha 06 de diciembre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Camanchaca S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4796 de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970, N° 1372 y N° 2300, todas de 2022, y de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1372 de 2022, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A. y Fiordo Blanco S.A., que forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Camanchaca S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4796 de 2022, Camanchaca S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1372 de 2022, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1372 de 2022, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1 y Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, cuyo controlador es Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2444 de 2022, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4796 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10B	102418	Salmón del atlántico	1.600.000	20	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	101690	Salmón del atlántico	2.170.000	28	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102765	Salmón del atlántico	906.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



17A	102813	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102083	Salmón coho	1.008.000	16	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18B	110492	Salmón del atlántico	730.421	16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110772	Salmón del atlántico	870.000	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110817	Salmón del atlántico	1.106.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1007 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1007 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


 JRV/PSS/CSB


BENJAMÍN YZAGUIRRE DEL REAL
 Jefe División de Acuicultura
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
 Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1007

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1372, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022.
FECHA : 06 DIC 2022

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1372, de fecha 06 de julio de 2022, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 2444 de 2022, de los titulares Salmones Camanchaca S. A., y Fiordo Blanco S. A. como grupo empresarial Camanchaca S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo empresarial Camanchaca S.A., RUT N° 93.711.000-6, domiciliado en Avda. Diego Portales N° 2000, piso 13, Pto. Montt, mediante antecedentes ingresados bajo código de ingreso N° 2444 de 2022, solicitó a esta Subsecretaría la aprobación de su programa de manejo, lo cual se consolidó tras la publicación de la resolución exenta citada en el punto N° 1 del presente informe. Esta Subsecretaría cometió un error de hecho en la propuesta contenida en el Informe Técnico N° 536 de 2022, en el sentido de duplicar la información contenida para el centro código 102765.

En atención a la Res. Ex. (Subpesca) N° 006 de 2022, la cual establece la forma de contabilizar las pérdidas, la columna que indica la estadística de abastecimiento en el punto 7, se indica que se considerará lo sembrado en el centro de origen, por lo que no corresponde considerar el segundo ciclo del centro 102765, esto debido a que ese segundo ciclo se generó tras recibir peces de los centros 100661 (ACS 16), 102178 (ACS 14), 102424 (ACS 15) y 102082 - 102083 (Ambos de la ACS 17A), siendo el abastecimiento de estos dos últimos considerados en su totalidad.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura rectifica la cosecha efectiva al 31 de enero de 2022 del centro 102083, modificando así el promedio de pérdidas del grupo controlador.

De acuerdo con lo antes señalado se solicita reemplazar las tablas N° 6, 16 y 17 del informe técnico N° 536 de 2022, por las siguientes:

- Tabla N° 6:

ACS	Código de centro	Ciclo (1/2)	Especie	Abastecimiento (N° ejemplares)	Abastecimiento corregido (N° ejemplares)	Existencia al 31 de enero (N° ejemplares)	Cosechas efectivas al 31 de enero (N° ejemplares)	Pérdidas (N° ejemplares)	Duración ciclo (N° meses)	Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar ⁽¹⁾	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final
10B	101690	1	Salmón del atlántico	2.352.000	2.352.000	-	2.047.780	304.220	-	-	-	-	-	-	-	-	304.220	12,93%
10B	102418	1	Salmón del atlántico	1.520.000	1.520.000	-	1.372.016	147.984	-	-	-	-	-	-	-	-	147.984	9,74%
18B	110463	1	Salmón del atlántico	1.022.000	1.022.000	558.133	424.603	39.264	11	3.569	-	1	3.569	554.564	979.167	-	42.833	4,19%
19A	110937	1	Salmón del atlántico	55.556	55.556	33.855	19.776	1.925	2	963	-	1	963	32.893	52.669	-	2.888	5,20%
19A	110772	1	Salmón del atlántico	910.000	910.000	-	856.213	53.787	-	-	-	-	-	-	-	-	53.787	5,91%
17A	102082	1	Salmón del atlántico	500.000	500.000	-	183.858	45.119	-	-	-	-	-	-	-	271.023	45.119	9,02%
17A	102083	1	Salmón del atlántico	1.050.000	1.050.000	-	367.875	21.753	-	-	-	-	-	-	-	660.372	21.753	2,07%
17A	102765	1	Salmón del atlántico	906.675	906.675	-	0	23.508	-	-	-	-	-	-	-	883.167	23.508	2,59%
17A	102765	2	Salmón del atlántico	597.647	597.647	185.305	380.146	32.196	7	4.599	2	2	9.199	176.106	556.252	0	41.395	6,93%
17A	102813	1	Salmón del atlántico	900.000	900.000	-	649.210	250.790	-	-	-	-	-	-	-	-	250.790	27,87%
17A	102868	1	Salmón del atlántico	11.111	11.111	-	9.900	1.211	-	-	-	-	-	-	-	-	1.211	10,90%
Total				9.824.989	9.824.989	777.293	6.311.377						13.731	763.562	1.588.087	1.814.562	935.488	9,52%

- Tabla N° 16:

Porcentaje de pérdidas	Indicador sanitario PPJT	Indicador consumo antibiótico (ICA)	% de reducción de siembra ⁽¹⁾⁽²⁾
9,52%	19,62%	847,38	-3,00%

⁽¹⁾ Cabe señalar que si el número es positivo corresponde a un crecimiento, de forma opuesta si el valor es negativo, corresponde a una reducción de siembra.

⁽²⁾ Dado que el indicador ICA es > a 600 gr/ton, corresponde aplicar los porcentajes de reducción establecidos para Etapa 1.

- Tabla N° 17:

Abastecimiento corregido (N° ejemplares) + Propuesta Subpesca PPA ⁽²⁾	% reducción de siembra ⁽¹⁾	N° de peces máximo a sembrar
9.577.754	-3,00%	9.290.421

⁽¹⁾ Cabe señalar que si el número es positivo corresponde a un crecimiento, de forma opuesta si el valor es negativo, corresponde a una reducción de siembra.

De acuerdo con lo antes expuesto, mediante documento ingresado bajo el C. I. V N° 3753, rectificado por el C. I. V. N° 4796, ambos de 2022, el titular modifica su Programa de Manejo, en el sentido de ajustar el número de peces autorizado, conforme a la rectificación antes señalada.

3. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico (D. Ac) N° 536, de fecha 28 de junio de 2022, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
18B	110492	Salmón del atlántico	730.421	4,5	689 - 2008	5.000.000	3.286.895	Sin sobreposición
19A	110817	Salmón del atlántico	1.106.000	4,5	283 - 2008	6.000.000	4.977.000	Reserva Forestal Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, mediante Informe Técnico N° 536 de 2022, se indicó que para el centro código 110492 no existe sobreposición en Áreas Protegidas, y para el centro de cultivo código 110817 existe sobreposición en la Reserva Forestal Las Guaitecas.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

4.1. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1372, de fecha 06 de julio de 2022, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar la modificación al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 2444 de 2022, aprobado originalmente por Resolución Exenta N° 1372, de fecha 06 de julio de 2022, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4796 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1372, de fecha 06 de julio de 2022, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10B	102418	Salmón del atlántico	1.600.000	20	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	101690	Salmón del atlántico	2.170.000	28	28	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102765	Salmón del atlántico	906.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

17A	102813	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102083	Salmón coho	1.008.000	16	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18B	110492	Salmón del atlántico	730.421	16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110772	Salmón del atlántico	870.000	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19A	110817	Salmón del atlántico	1.106.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 4.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4.1, del presente Informe Técnico.
- 4.3. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 4.4. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 4.5. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 4.6. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 4.7. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1372, de fecha 06 de julio de 2022.



BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura


ABP/DSP/dsp

C. I. V. N° 3753 y N° 4796 de 2022